



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2622-SPA-1551

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13949** -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-2622-SPA-1551 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en un balcón con espacio reducido sin contar con protección contra la intemperie. (...) [Hechos que tienen lugar en calle 11 de Abril número 68, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

### Bienestar Animal

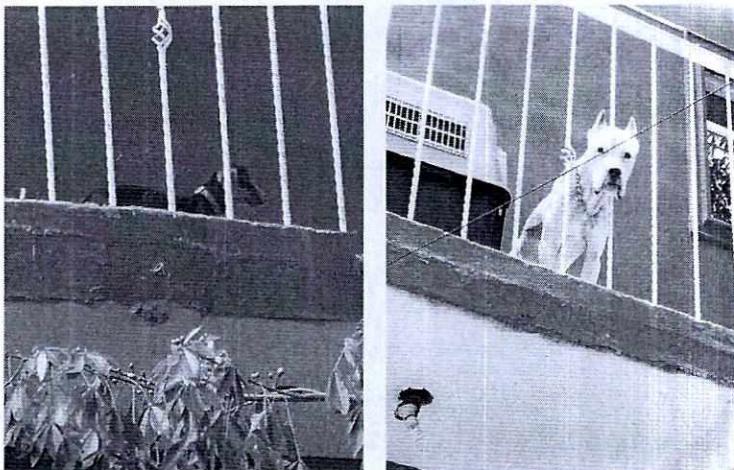
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos de manera libre, uno de raza bóxer color blanco y otro de raza dachshund color café ubicados en el balcón que da a la calle en el inmueble antes mencionado, los cuales se observaban desde la vía pública, con bajo peso de acuerdo a su raza y talla. Por lo anterior se dejó pegado el citatorio, en

Subprocuraduría  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



donde se hicieron de conocimiento las obligaciones referidas en cuanto los cuidados de bienestar animal que debe proporcionarle a sus ejemplares caninos.

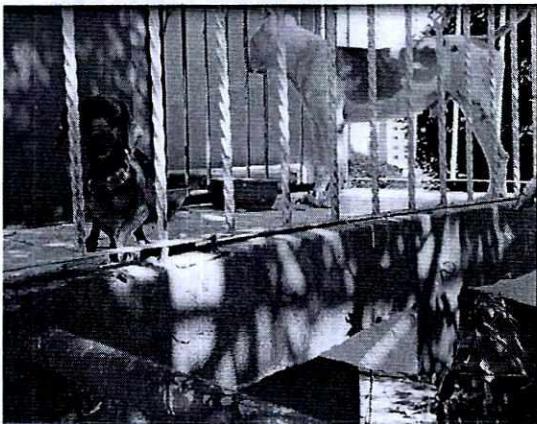


Fotografías 1 y 2.- Ejemplares caninos de raza bóxer y salchicha, motivo de los hechos denunciados.

actuante, se asomaron los cánidos por las rejas del balcón; es decir, de las visitas se desprende que los ejemplares no se encuentran de manera permanente en el lugar denunciado, puesto que tenían acceso al interior del inmueble.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en tres ocasiones más, en las cuales se observó lo siguiente:

La presencia de los ejemplares caninos, los cuales mejoraron considerablemente su condición corporal, encontrándose de manera libre, en el mismo balcón, contando con una casa para su resguardo, asimismo se aprecia que cuentan con puerta de acceso al interior del inmueble en donde pueden protegerse de las inclemencias del tiempo aunado a lo anterior, en una de las visitas en comento, no se constató la presencia de los cánidos en el balcón, sino hasta que se llamó a la puerta, percibiendo la presencia del persona



Fotografías 3 y 4. Se aprecia que la condición corporal de los ejemplares caninos ha mejorado.

Por lo anterior, derivado de que se ha constatado que las condiciones de los ejemplares caninos han mejorado, esta Entidad está en posibilidad de dar por concluida la investigación, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2622-SPA-1551

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13949** -2019

México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 11 de abril, número 68, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó desde la vía pública la presencia de dos ejemplares caninos de raza bóxer y dachshund, los cuales se encontraban bajos de peso de acuerdo a su talla, en un balcón que da hacia la calle del inmueble referido.
- En visita de seguimiento se constató que las condiciones de los ejemplares caninos mejoraron, toda vez que se observaron con mejor condición corporal, contando con una casa en el lugar de los hechos denunciados, sin encontrarse de manera permanentemente en el sitio, pues tienen acceso al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX